

Acuerdo de terminación anticipada No. 182 de 2016 celebrado entre AMV y Casa de Bolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente Encargada del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹ por una parte y, por la otra, Fanny Jeannette Mora Monroy, en su calidad de representante legal de Casa de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante "Casa de Bolsa" o la "SCB") según certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "SFC"); hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02-2016-397, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV:

1. Referencia

1.1. Inicio proceso disciplinario: De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de AMV³, el proceso se inició con la Solicitud Formal de Explicaciones número 1248 del 23 de agosto de 2016.

1.2. Persona investigada: Casa de Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa.

¹ Reglamento de AMV. "Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² Ibídem "Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

³ Ibídem "Artículo 57. El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

- 1.3. Explicaciones: Comunicación del 13 de septiembre de 2016, suscrita por el apoderado de la SCB.
 - 1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación del 13 de octubre de 2016, suscrita por apoderado de la SCB.
 - 1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.
2. Hechos Investigados:

AMV en desarrollo de las funciones de supervisión previstas en el artículo 11.4.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010⁴, en concordancia con el literal b) del artículo 10 de nuestro Reglamento⁵, advirtió los siguientes hechos:

2.1. Entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 2015, Casa de Bolsa en ejecución del contrato de comisión, realizó en el mercado mostrador, dos (2) operaciones cruzadas sobre la especie Bono ZZZ, que fueron registradas en la rueda TRD del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro -MEC- Mercado Electrónico Colombiano (en adelante "MEC"). En estas operaciones, los comitentes inversionistas fueron AAA y BBB.

BBB, Casa de Bolsa⁶ y AAA tienen la calidad de vinculados en los términos descritos en el literal b del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010⁷, entre ellos, y en relación con Casa de Bolsa.

2.2. AMV identificó las siguientes operaciones celebradas por Casa de Bolsa entre el 14 y 19 de agosto de 2015, las cuales fueron realizadas por cuenta de sus vinculados económicos, AAA y BBB, así:

⁴ Decreto 2555 de 2010 Artículo 11.4.3.1.4 "(...) La labor de supervisión del autorregulador puede ser desarrollada, por lo menos, a través de las siguientes herramientas: a) Monitoreo del mercado cuyas operaciones se realizan por medio de sistemas y plataformas de negociación de las bolsas de valores y sistemas de negociación, así como de las operaciones realizadas en el mercado mostrador que sean objeto de registro; b) Establecimiento y cumplimiento de un plan periódico de visitas selectivas a los miembros; c) Evaluación de la información y documentos remitidos por sus miembros según lo dispuesto en los reglamentos del organismo de autorregulación, y d) Planes de ajuste y actividades de gestión preventiva.:(...)".

⁵ Reglamento de AMV, artículo 10, literal b: "(...) La función de supervisión consiste en la verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los sujetos de autorregulación, mediante la realización de las actividades que se consideren apropiadas para cumplir con tal fin, como las siguientes: (...) b. Monitoreo y vigilancia de las transacciones realizadas en los diferentes sistemas de negociación en donde actúen los sujetos de autorregulación, así como las operaciones celebradas en el mercado mostrador que sean objeto de registro:(...)".

⁶ Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de Casa de Bolsa expedido el 8 de junio de 2016.

⁷ De conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, y el contenido del reporte de "Intermediarios de valores pertenecientes a conglomerados financieros" de junio de 2015, reportado a la SFC⁷

2.2.1. Operación del 14 de agosto de 2015⁸. Casa de Bolsa actuando por cuenta de AAA, vendió 50.000.000 TES YYY, los cuales fueron adquiridos por la SCB por cuenta de BBB.

2.2.2. Operación celebrada el 19 de agosto de 2015⁹. Casa de Bolsa por cuenta de AAA vendió \$40.000.000 de TES YYY, que fueron adquiridos por la SCB por cuenta de BBB.

2.2.3. Operación celebrada el 19 de agosto de 2015¹⁰. A las 11:43:02:40 del mismo día, un operador de la SCB ingresó una punta de venta por 10.000.000 nominales de TES YYY para el cliente AAA. A su turno, según se desprende de una de las conversaciones de ese día, otro funcionario de Casa de Bolsa estaba ingresando la punta de compra por los 10.000.000 nominales de TES YYY para el cliente BBB, en las mismas condiciones de precio, especie y cantidad.

De la revisión de las grabaciones de las conversaciones de los operadores de la SCB, AMV observó que hubo gestiones tendientes a garantizar que las operaciones se celebraran entre los mencionados inversionistas vinculados.

En efecto, debe indicarse respecto de la operación celebrada el 19 de agosto de 2015, identificada con el folio 1144, descrita en el numeral 2.2.3 antes citado, que DDD ingresó una postura de compra con las mismas características que la ingresada por Casa de Bolsa para su cliente BBB, hecho que determinó que se calzara la operación No. 1080 a las 11:43:05.

Teniendo en cuenta que la interferencia de DDD, impidió que la operación se cruzara en las condiciones acordadas por los operadores de Casa de Bolsa para sus vinculados económicos, la SCB solicitó la anulación de la operación 1080. En el reporte de anulaciones de operaciones de renta fija de la BVC del 19 de agosto de 2015, se evidenció que la operación entre Casa de Bolsa y DDD fue efectivamente anulada por solicitud de la SCB.

Posteriormente, Casa de Bolsa ingresó nuevamente una punta de venta por 10.000.000 nominales de TES YYY para el cliente AAA con las mismas características que la operación anulada y segundos después, a las 11:52:18:00, ingresó la punta contraria por cuenta de BBB dando origen a la operación No. 1144.

⁸ Folio XXX.

⁹ Folio XXX.

¹⁰ Folio XXX.

2.3. Operación celebrada el 9 de marzo de 2016. Casa de Bolsa operando en cuenta propia y a través del mercado mostrador, realizó una operación sobre la especie Bono ZZZ con el señor CCC, quien tiene la calidad de persona vinculada a la SCB, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.1.1.2 numeral 2 literal b ordinal iv del Decreto 2555 de 2010, en virtud de la condición de representante legal de la SCB que ostenta desde el XXX, según da cuenta la información reposa en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

3. Infracciones y fundamentos jurídicos.

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV se evidenció que Casa de Bolsa incurrió en las siguientes infracciones:

3.1. Incumplimiento de los deberes relacionados con la administración de conflictos de interés. Desconocimiento del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 y artículo 7.6.1.1.3¹¹ del Decreto 2555 de 2010¹².

Casa de Bolsa omitió su deber de establecer, y en consecuencia de aplicar, principios, políticas y procedimientos adecuados y suficientes para la detección, prevención y manejo del conflicto de interés, en particular en lo que tiene que ver con el desarrollo de operaciones de intermediación de valores, en las cuales participaron sus vinculados económicos.

Lo anterior, permitió que Casa de Bolsa en desarrollo del contrato de comisión, ejecutara en el mercado mostrador, sin sujeción a ninguna política sobre administración de conflictos de interés, las operaciones cruzadas identificadas en el numeral 2.1. de este escrito, en las cuales actuaron AAA y BBB como inversionistas vendedor y comprador respectivamente, entidades que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, tienen prohibido realizar operaciones en dicho mercado, en virtud del conflicto de interés que supone su condición de vinculados.

¹¹ Decreto 2555 de 2010. Artículo 7.6.1.1.3. "Principios orientadores. Para los efectos del presente decreto se consideran principios orientadores en relación con los conflictos de interés y el manejo de información privilegiada los siguientes: (...) f. Adecuación a la ley: Señala la exigencia de dar apropiado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera modificar su voluntad contractual."

¹² *Ibidem*. Artículo 7.3.1.1.2. "2. Deberes frente a los conflictos de interés. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, los intermediarios de valores deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos aprobados por su junta directiva, o el órgano que desarrolle funciones equivalentes, para la detección, prevención, manejo de conflictos de interés en la realización de operaciones de intermediación. Dichos principios, políticas y procedimientos deberán incorporarse en el respectivo código de buen gobierno corporativo de la entidad, serán aplicables a sus administradores, empleados o funcionarios que desempeñan actividades relacionadas con la intermediación (...)"

3.2. Ejecución de operaciones por cuenta de vinculados, obstaculizando la interferencia de otros agentes en el mercado¹³.

La operación 1069 celebrada el 14 de agosto de 2015 y las operaciones 1072 y 1144 del 19 de agosto de 2015, respectivamente, fueron ejecutadas por los operadores de la SCB, actuando por cuenta de AAA y BBB, quienes además de ser vinculados económicos de Casa de Bolsa, tenían entre ellos igualmente la condición de vinculados.

Del contenido de los medios verificables de las operaciones, que no podrían celebrarse directamente entre los inversionistas en el mercado mostrador, en virtud de la restricción establecida en el literal b, numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se advierte que los operadores realizaron diferentes gestiones orientadas a asegurar que la transferencia de los valores correspondientes, se hiciera efectivamente entre los mencionados inversionistas vinculados.

En relación particular con la operación 1144¹⁴, AMV evidenció, que Casa de Bolsa elevó una solicitud de anulación de una de las operaciones que se habían cerrado en el sistema, en razón a la interferencia de un intermediario del mercado de valores que no tenía la mencionada condición de vinculado a Casa de Bolsa o al inversionista que actuaba en la punta contraria.

3.3. Desconocimiento de la prohibición de realizar operaciones en el mercado mostrador con vinculados. Incumplimiento del artículo 7.3.1.1.2¹⁵ del Decreto 2555 de 2010.

La norma mencionada prohíbe a los intermediarios de valores la realización de operaciones con sus vinculados, dentro de los cuales se encuentran sus representantes legales, en el mercado mostrador. Casa de Bolsa, infringiendo tal restricción, realizó una operación en el mercado mostrador con uno de sus representantes legales.

¹³ Decreto 2555 de 2010. Artículo 7.5.1.1.1. *"Información previa a la realización de operaciones. Para los efectos previstos en el literal b) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, no se considera que se afecte la libre competencia y la interferencia de otros, cuando los participantes en los sistemas de negociación de valores de renta fija, de forma previa a la celebración de una operación sobre valores, compartan información relativa a los elementos de la misma."*

¹⁴ Operación por valor de 10.000.000 nominales de TES YYY celebrada el 19 de agosto de 2015.

¹⁵ Decreto 2555 de 2010 Artículo 7.3.1.1.2 *"Deberes especiales de los intermediarios de valores. Los intermediarios de valores deberán cumplir con los siguientes deberes especiales: (...) 2. Deberes frente a los conflictos de interés. (...) En adición de lo establecido para cada intermediario de valores en sus normas de gobierno corporativo, para efectos de la presente Parte, se entiende por "vinculado" a cualquier participante que sea: (...) 4.3.1.1. Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta. Los intermediarios de valores no podrán realizar operaciones en el mercado mostrador con los vinculados señalados en el presente literal"*.

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Casa de Bolsa, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración que la SCB no tiene antecedentes disciplinarios por conductas asociadas a la infracción de normas sobre conflictos de interés, obstaculización a la interferencia de otros agentes en el mercado, como tampoco sobre operaciones en el mercado mostrador con vinculados. De igual manera se ha considerado para valorar la conducta que en todas las operaciones realizadas por la SCB, participaron vinculados económicos¹⁶.

Adicionalmente, AMV ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. Casa de Bolsa solicitó el acuerdo de terminación anticipada en la etapa de investigación¹⁷, prestando así su colaboración en la culminación del proceso disciplinario¹⁸.

4.2. Teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores de diversas maneras¹⁹ incluyendo mecanismos para que los sujetos de autorregulación prevengan la comisión de infracciones, esta Corporación consideró relevante, dentro del proceso para celebrar el Acuerdo de Terminación Anticipada, evaluar las medidas que fueron adoptadas por la SCB tendientes a remover las causas que originaron la infracción²⁰, dado que con ello se promueve de manera efectiva el mejoramiento de los estándares de operación de la industria, el profesionalismo de los intermediarios de valores y evitar la ocurrencia de hechos similares en el futuro.

¹⁶ Política de Cumplimiento Normativo. "La Guía contempla los criterios de atenuación y agravación aplicables a cualquier tipo de infracción que sea objeto de sanción, las cuales se mencionan a continuación: 2) Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: Tener antecedentes disciplinarios en los tres años inmediatamente anteriores. (...) Estar involucrado en varias conductas o infracciones (...)

¹⁷ Cfr cita 2.

¹⁸ Cfr cita 2

¹⁹ La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como "*instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas*".

²⁰ Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.3.1. "*Implementar esquemas de prevención de infracciones es benéfico para el mercado y para la sociedad en la medida en que se induzca o se estimule el cumplimiento normativo. (...) Para AMV es determinante que el ejercicio de sus funciones permita anticipar o alertar posibles riesgos en las actuaciones de los intermediarios de valores y promover el mejoramiento de los estándares de operación de la industria. Por ello extender y fortalecer los mecanismos preventivos frente a la industria es un propósito de la gestión del Autorregulador*".

En tal sentido se ha valorado que, Casa de Bolsa, con ocasión del presente proceso, mediante comunicación 10324 radicada en AMV, el 17 de noviembre de 2016 informó a esta Corporación sobre las modificaciones incorporadas dentro de su Código de Buen Gobierno Corporativo, para incluir políticas particulares para el desarrollo de operaciones en las que participen sus vinculados tanto en sistemas transaccionales como en el mercado mostrador.

La SCB incorporó en dichas políticas, además de las obligaciones existentes a cargo de los órganos de control interno y externos, que deben verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la SCB incluyendo el Código de Buen Gobierno, que la Dirección de Riesgos, realizará un seguimiento continuo del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención, manejo y administración de conflictos de interés que incluyen entre otros, obligaciones de revisión de eventos reportados por temas de conflicto de interés y reportes a la Alta Gerencia, Comité de Riesgos y Junta Directiva sobre el cumplimiento y/o inobservancia de las políticas previstas, información que será objeto de evaluación y revisión por parte de la auditoría interna y revisoría fiscal.

Adicionalmente, Casa de Bolsa informó ante AMV en curso del trámite de ATA que desvinculó a una de sus funcionarias, con ocasión de los hechos investigados en la presente actuación.

5. Sanciones Acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados, AMV y Casa de Bolsa, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una multa por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000), la cual deberá pagarse, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro reglamento²¹, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

De presentarse nuevamente situaciones como las analizadas, se considerará y tratará como una reiteración de las conductas sancionadas, hechos que serán

²¹ Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado.

tenidos en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar²².

Las medidas adoptadas por la SCB, incluidas en su código de buen gobierno corporativo, dentro del marco del proceso de celebración del presente acuerdo, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas y remover las causas que las originaron, son medidas a través de las cuales AMV ejerce funciones de gestión preventiva y promueve una cultura de profesionalismo.

6. Efectos jurídicos del acuerdo:

- 6.1. La sanción impuesta mediante el Acuerdo de Terminación Anticipada tiene el carácter de sanción disciplinaria para de Casa de Bolsa, derivada de los hechos investigados²³.
- 6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos objeto del mismo.²⁴
- 6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables, teniendo en cuenta en todo caso que la reiteración en la realización de una conducta no podrá ser objeto de un acuerdo de terminación anticipada.²⁵
- 6.4. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos

²² Política de Cumplimiento Normativo. "La Guía contempla los criterios de atenuación y agravación aplicables a cualquier tipo de infracción que sea objeto de sanción, las cuales se mencionan a continuación: Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: Reiterar la conducta en el tiempo".

²³ Reglamento de AMV Artículo 72.

²⁴ *Ibidem* Artículo 69 numeral 6 y artículo 72.

²⁵ *Ibidem*. Artículos 69 y 85.

puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades²⁶.

- 6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Casa de Bolsa y a favor de AMV. En consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada.²⁷
- 6.6. El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria²⁸.
- 6.7. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016.

Por AMV,

Por Casa de Bolsa,

Carolina Ramírez Velandia
Presidente Encargada

Fanny Jeannette Mora Monroy
Representante Legal

²⁶ Ibidem. Artículo 72.

²⁷ Ibidem. Artículo 82. Parágrafo 2.

²⁸ Ibidem. Artículo 85.